

**MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN N°858 DE 29 DE MARZO DE 2018**

**El Director General del Sistema Penitenciario,
en Uso de sus Facultades Legales;**

CONSIDERANDO

Que es función del Director General del Sistema Penitenciario realizar las gestiones necesarias a fin de lograr la implementación de los programas, proyectos y actividades a desarrollar, en busca de modernizar, fortalecer y solidarizar el Sistema Penitenciario, y lograr que la gestión redunde en miras de obtener óptimos resultados, en lo que se refiere a la resocialización de los privados de libertad.

Que, el objetivo de la Dirección General del Sistema Penitenciario es cumplir con lo establecido en la Ley Penitenciaria, con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas (Reglas Nelson Mandela) y con las recomendaciones formuladas por Organismos Internacionales u otros instrumentos en materia de derechos humanos aprobados por la República de Panamá.

Que el artículo 4 de la Ley 55 de 2003, establece lo concerniente a la realización efectiva de los derechos compatibles con la condición del privado o la privada de libertad.

“Artículo 4. Será principio rector de toda actividad penitenciaria el antecedente que el privado o la privada de libertad se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos suspendidos o limitados por el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a la de las personas libres.”

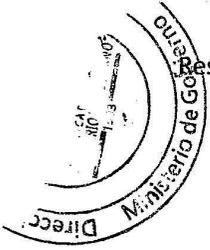
Que el artículo 39 de la Constitución Nacional, señala:

“Artículo 39. Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones” que no sean contrarias a la moral o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas. No se otorgará reconocimiento a las asociaciones inspiradas en ideas o teorías basadas en la pretendida superioridad de una raza o de un grupo étnico, o que justifiquen o promuevan la discriminación racial. La capacidad, el reconocimiento y el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley panameña.

Que esta Dirección reconoce el derecho de participación de las personas privadas de libertad, así como su derecho de petición y ser escuchados en el proceso de toma de las decisiones que afectan sus garantías. En consecuencia es necesario establecer reglas para su organización.

Por consiguiente, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden,





Resolución N°858 de 29 de marzo de 2018.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el Reglamento General Sobre Formas de Participación de Las Personas Privadas de Libertad, como un instrumento para contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que inciden negativamente sobre las condiciones de reclusión y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Dirección y a los miembros de la Junta Técnica de los Centro Penitenciarios a nivel nacional a fin que garanticen el fiel cumplimiento de la misma, procurando que las personas privadas de libertad se acerquen al modo de vida de la sociedad y facilitando su participación en actividades sociales y culturales necesarias para su resocialización.

TERCERO: Notificar a todos los Jueces de Cumplimiento para su debido control posterior.

CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017 las personas privadas de libertad que formen parte de los comités representativos y realicen labores dentro de estos, podrán solicitar el trámite de conmutación por el tiempo que hayan realizado dicha labores de acuerdo a lo que establece dicho Reglamento.

QUINTO: La Dirección General del Sistema Penitenciario se reserva la facultad de autorizar la suspensión temporal de algún miembro de los comités, cuando se compruebe que este ha atentado contra la seguridad del Centro y su funcionamiento, así como al personal, familiares y visitantes.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 1, 2, 4 de la Ley 55 de 2008 y artículo 39 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Armando Medina Marin
ETÉREO ARMANDO MEDINA MARIN
Director General



GFST/



Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General

CERTIFICA

Que este documento es fiel copia de su Original

Panamá 3 de agosto de 2018

Firma
Armando Medina Marin



REGLAMENTO GENERAL SOBRE LAS FORMAS DE PARTICIPACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

El artículo 4 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003 (en adelante la Ley 55 de 2003) que reorganiza el Sistema Penitenciario establece con relación a las privadas de libertad que: "fuera de los derechos suspendidos o limitados en el acto jurisdiccional que le priva de libertad, su condición jurídica es idéntica a las personas libre".

El mismo artículo establece que, en consecuencia, la administración penitenciaria tiene la obligación de garantizar "la realización efectiva de los derechos humanos compatibles con la condición del privado o privada de libertad.

Con base en lo anterior, se reconoce el derecho de participación de las privadas de libertad, así como su derecho de petición y ser escuchados en el proceso de toma de las decisiones que afectan sus derechos. En consecuencia, se disponen las siguientes normas con el objetivo de establecer reglas para su organización.

I. Los Comités Representativos de Personas Privadas de Libertad

Artículo 1: Las personas privadas de libertad podrán integrar comités representativos en el centro penitenciario donde se encuentren reclusas.

Artículo 2: El Objetivo de los comités representativos de personas privadas de libertad es otorgar a las mismas la posibilidad de contribuir a la búsqueda de soluciones a los problemas que inciden negativamente sobre las condiciones de reclusión y el cumplimiento de los derechos humanos en los centros penitenciarios.

Artículo 3: Los comités representativos de personas privadas de libertad pueden realizar las siguientes actividades:

- a. Proponer a la administración penitenciaria acciones orientadas a solucionar los problemas detectados en los centros penitenciarios y especialmente, a asegurar y mejorar el respeto a los derechos humanos.
- b. Presentar peticiones al Director del Centro Penitenciario o a quien este designe sobre asuntos de interés general.
- c. Actuar como nexo entre las personas privadas de libertad y las autoridades del Centro Penitenciario, actuando como agentes multiplicadores de las decisiones y novedades que se den en el centro frente al resto de la población reclusa.

Artículo 4: Los Comités representativos podrán llevar a cabo las actividades descritas en el artículo 3 en torno a las siguientes áreas:

- a. Jurídica y reglamentos internos.
- b. Trabajo, educación, recreación y deporte.
- c. Alimentación, salud, higiene, saneamiento ambiental, y uso racional del agua y la electricidad.
- d. Promoción y divulgación de los derechos humanos.
- e. Convivencia y solución pacífica de conflictos.

Artículo 5: Los comités representativos están obligados a





- a. Llevar actas donde consten los acuerdos alcanzados entre sus miembros.
- b. Reunirse quincenalmente. La posibilidad de reunirse con mayor periodicidad será determinada por la Dirección del centro, en función del tipo y nivel de seguridad de cada centro penitenciario.
- c. Respetar todas las normas del centro penitenciario de que se trate.
- d. Promover la utilización del dialogo como herramienta para la búsqueda de soluciones conjuntas con la administración penitenciaria a los problemas que les aquejen.

Artículo 6: Las autoridades del centro penitenciario evaluarán las propuestas y peticiones de las personas privadas de libertad para la solución de los problemas que se les presenten.

Artículo 7: Los comités representativos no se constituyen en órganos paralelos a la administración penitenciaria; sus funciones son meramente proponer e informar, en los términos descritos en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 8: Se prohíbe toda actividad que atente contra el orden, la disciplina o la seguridad institucional

II. Integración de los Comités Representativo

Artículo 9: Los comités representativos estarán integrados por hasta tres representantes de cada uno de los hogares, módulos o pabellones de un centro penitenciario, y serán elegidos por el termino de 1 año.

Los integrantes de los comités serán elegidos mediante un proceso de votación secreta y por mayoría simple de las personas que voten en el hogar, módulo o pabellón de que se trate.

Cada miembro principal tendrá dos suplentes para los casos de ausencia temporal o permanente, los cuales serán elegidos de la misma forma.

Artículo 10: Podrán ser miembros de los comités personas procesadas o condenadas.

Artículo 11: No podrán ser miembros de los comités personas que hayan sido sancionadas por faltas disciplinarias seis (6) meses antes y dejen de formar parte de ellos aquellas personas que las cometan después de haber sido afectadas.

En caso de que exista algún elemento de convicción de que un miembro de los comités ha atentado contra la seguridad del centro será suspendido temporalmente del mismo, hasta tanto se determine su responsabilidad.

Artículo 12: La Defensoría del Pueblo y demás organizaciones de derechos humanos serán invitadas a monitorear el acto eleccionario y podrán colaborar en la formación de las personas privadas de libertad en materia de derechos humanos y formas de participación económica.

Artículo 13: La condición de pertenecer a los comités representativos no debe ser causa de discriminación, sanción o represalias por parte de las autoridades penitenciarias; tampoco las exime de la total sujeción al régimen disciplinario, lo que deberán cumplir con las obligaciones que establece la legislación penitenciaria.





Artículo 14: Los privados de libertad que integren los comités representativos deberán programar charlas informativas, motivacionales y de desarrollo humanos para la población penitenciaria, una vez por semana con duración de dos horas, las cuales se realizarán en coordinación con la Dirección y la Junta Técnica del Centro.

III. Disposiciones Finales

Artículo 15: Los créditos del tiempo de actividad en donde la persona privada de libertad participe como representante del comité, serán expedidos por la Junta Técnica como una actividad de trabajo que equivale a un (1) día de cada semana como instructor, a efectos que pueda conmutar pena en los casos que corresponda de acuerdo a lo contemplado en la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

Artículo 16: El presente Reglamento, entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario y es de obligatorio cumplimiento, para todos los establecimientos penitenciarios del país, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a las características de cada centro penitenciario y de la población privada de libertad.

Artículo 17: A los seis (6) meses de entrada en vigencia de este reglamento, los directores de los centros penales deberán remitir a la Dirección General del Sistema Penitenciario un informe ejecutivo sobre la puesta en funcionamiento de los comités en sus respectivos establecimientos penitenciarios.

En caso de que el protocolo no haya sido implementado deberán presentar un informe en el que se expliquen las razones para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Armando Medina Marín
ETEREO ARMANDO MEDINA MARÍN
Director General




DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
Secretaría General

CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su Original.
Panamá 27 de agosto de 2018

[Signature]